PRÓRROGA No.4 CONTRATO ELECTRÓNICO No. 1289 DE 2022	
CONTRATO No.	1289 DE 2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
NIT	891800846-1
CONTRATISTA	MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S Nit 900746991-0 R/L David Fernando Tocarruncho Pineda identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.182.331
INTERVENTOR	SIGMA INGENIERIA MC S.A.S Nit 901367752-4 R/L Julián Andrés Tovar identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.049.365.706
SUPERVISOR	WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, identificado con Cédula de Ciudadanía No.80.219.289 de Bogotá– SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
OBJETO	SI-163 ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A MONTO AGOTABLE DEL URBANISMO PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA URBANIZACIÓN TORRES DEL PARQUE MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ
VALOR INICIAL:	MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($1.072'045.990) PESOS M/CTE
VALOR TOTAL:	MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($1.072'045.990) PESOS M/CTE
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES
FECHA DE INICIO:	22 DE NOVIEMBRE DE 2022
PRORROGA No.1:	DOS (2) MESES
PRÓRROGA No.2:	DOS (2) MESES
PRÓRROGA No.3:	DOS (2) MESES
PRÓRROGA No.4:	QUINCE (15) DÍAS
PLAZO TOTAL:	DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS.

FECHA DE TERMINACIÓN	**TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025.**

Entre los suscritos a saber, **MIKHAIL KRASNOV,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.000.006.722, expedida en Tunja, en su calidad de Alcalde Mayor de Tunja, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TUNJA**, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO** o **Contratante**, por una parte; y por la otra **MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con **Nit 900746991-0**, representado legalmente por David Fernando Tocarruncho Pineda identificado con Cédula de ciudadanía No.7.182.331, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.4 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1289 DE 2022**, previa consideración de las partes:

CONSIDERACIONES

1.- El Municipio de Tunja suscribió el contrato No.1289 de 2022 el 28 de septiembre de 2022 con E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S.A NIT: 830.116.891-6, representada legalmente por EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES identificada con C.C No. 79.578.043 DE BOGOTÁ D.C, cuyo objeto es: "SI-163 ESTUDIOS Y DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A MONTO AGOTABLE DEL URBANISMO PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA URBANIZACION TORRES DEL PARQUE - MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ". **2.-** Que la interventoría del contrato de obra está a cargo de la firma interventora SIGMA INGENIERIA MC SAS NIT: 901367752-4 Contrato No.1409 de 2022 suscrito con el Municipio de Tunja de fecha 26 de octubre de 2022. **3.-** Que el día 18 de noviembre de 2022, se suscribió el acta de inicio del contrato No.1409 de 2022. **4.-** Que el día 22 de noviembre de 2022, se suscribió el acta de inicio del contrato No.1289 de 2022. **5.-** Que el plazo de ejecución del contrato No.1409 de 2022 se estableció así: El plazo estimado para la ejecución del contrato será el correspondiente a la ejecución del contrato de obra y su liquidación. **6.-** Que el 7 de agosto de 2023 se suscribe por las partes la PRÓRROGA No.1. **7.-** Que el día 8 de septiembre de 2023 se realiza Cesión del presente contrato indicando como Contratista a **MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S** identificado con **Nit 900746991-0**, representado legalmente por David Fernando Tocarruncho Pineda identificado con Cédula de ciudadanía No.7.182.331. **8.-** Que el día 11 de diciembre de 2023 las partes suscriben **MODIFICACIÓN No.1. 9.-** Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscriben **PRÓRROGA No.2. 10.-** Que el día 27 de diciembre de 2023 se suscribe Suspensión No.3. **11.-** Que el día 15 de marzo de 2024 se suscribe por las partes **Reinicio No.3. 12.-** Que el día 7 de mayo de 2024 se suscribe por las partes Suspensión No.4. **13.-** Que el día 17 de octubre de 2024 se suscribe **Reinicio No.4** al Contrato No.1289 de 2022. **14.-** Que el día 16 de diciembre de 2024 se suscribe **Suspensión No.5** al Contrato No.1289 de 2022. **15.-** Que el día 15 de Enero de 2025 se suscribe **Reinicio No.5** al Contrato de Obra No.1289 de 2022. **16.-** Que mediante Oficio 001-2025 del 14 de enero de 2025 el contratista de obra MEGA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S solicita a la interventoría SIGMA INGENIERIA MC SAS una prórroga por un término de quince (15) días calendario, dado que el paro camionero en Boyacá ocurrido entre el 10 y el 14 de noviembre de 2024 generaron retrasos significativos en la entrega de materiales y la movilización de equipos, adicionalmente la temporada invernal registró condiciones climáticas adversas, lo que limitó la ejecución de las obras, tal como se consignó en bitácora. **17.-** Que mediante oficio NTV1289-00118 de fecha del 14 de enero de 2025 la firma interventora SIGMA INGENIERIA MC SAS, aprueba la prórroga por un término de quince (15) días calendario. Que el contrato de obra a la fecha presenta un porcentaje del 93% de avance físico del contrato y una ejecución financiera del 71.62% del contrato. Indicando Reinicio del 15 de enero de 2025 y fecha de terminación con la presente solicitud hasta el 31 de enero de 2025. **18.-** Que mediante Oficio 1.10-3.3 026 la Secretaría de Infraestructura Territorial como Supervisión del Contrato No.1289 de 2022 da Aval a la presente solicitud teniendo en cuenta los ajustes técnicos y avalados por las partes, Contratista de Obra, Interventoría y Supervisión para la Prórroga No.4 al Contrato No.1289 de 2022. **19.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **20.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No.4** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N° 1289 de 2022***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la

presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

21.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRÓRROGA No.4**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **22.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente modificación de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL CONTRATO	**PRÓRROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.1289 de 2022 en **QUINCE (15) DÍAS,** al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación. **Parágrafo.** Modifíquese la CLÁUSULA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No.1289 de 2022, el cual quedara así: "…PLAZO El plazo total del contrato incluyendo la presente prorroga será de **DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales finalizaran el día ***TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025***…"
CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prórroga, y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio Interventoría f). Oficio de la supervisión. g.)Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente PRÓRROGA No.4 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1289 DE 2022 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad.
CLÁUSULA CUARTA-. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente PRÓRROGA No.4 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1289 DE 2022. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II. **NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías.
CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.1289 de 2022** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA SEXTA. – FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1289 de 2022 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	